

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 8 de marzo de 2023 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00560 instaurado por **EMILCE ARÉVALO CASTELLANOS** en representación de las menores **ROSA ALICIA MORA ARÉVALO y ANDREA MILENA MORA ARÉVALO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y MARÍA EUNICE BELLO CABIATIVA**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y dado que no se dan las condiciones de conectividad para realizarlas desde el juzgado.

Comparecen las demandantes EMILCE ARÉVALO CASTELLANOS, ROSA ALICIA MORA ARÉVALO y ANDREA MILENA MORA ARÉVALO, acompañadas de su apoderada judicial, doctora YOLANDA STELLA CALDERÓN a quien se le reconoce personería para actuar.

Comparece la apoderada sustituta de Colpensiones, doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA a quien se le reconoce personería para actuar.

Comparece la demandada, señora MARÍA EUNICE BELLO CABIATIVA acompañada de su apoderado judicial, doctor OSCAR GUILLERMO LÓPEZ ÁLZATE a quien se le reconoce personería para actuar.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer sí ROSA ALICIA MORA ARÉVALO y ANDREA MILENA MORA ARÉVALO, ostentan o no la condición de beneficiarias de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su señor padre el señor HÉCTOR GIRALDO MORA CASTELLANOS; si hay lugar al reconocimiento a partir del momento del fallecimiento es decir 9 de febrero de 2017, junto con los reajustes, intereses y retroactivo. En segundo lugar, determinar si hay lugar a que se cancele la prestación a partir de la fecha del fallecimiento del señor HÉCTOR GIRALDO MORA CASTELLANOS en favor de sus hijas ROSA ALICIA MORA ARÉVALO y ANDREA MILENA MORA ARÉVALO, y si la señora MARÍA EUNICE BELLO CABIATIVA debe proceder a devolver a COLPENSIONES, alguna suma como compensación por lo pagado en exceso y analizar en qué proporción se dispondrá esa devolución.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 13 a 56 del PDF.

Testimonios: se decreta el de ADRIANA DELFINA REYES BOLAÑOS, LUZ ÁNGELA MORA.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 75 a 84 y 97 a 98 del PDF y expediente administrativo.

A FAVOR DE LA DEMANDADA MARÍA EUNICE BELLO CABIATIVA.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 216 a 227 del PDF.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de la demandada, señora MARÍA EUNICE BELLO CABIATIVA.

Testimonios

1. Se practicó el testimonio de ADRIANA DELFINA REYES BOLAÑOS.
2. Se practicó el testimonio de LUZ ÁNGELA MORA.

Se declara precluida la oportunidad para practicar los testimonios de HERNÁN DARÍO RENTERÍA y MÓNICA PATRICIA CORREDOR TOVAR

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si ROSA ALICIA MORA ARÉVALO y ANDREA MILENA MORA ARÉVALO, ostentan o no la condición de beneficiarias de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su señor padre el señor HÉCTOR GIRALDO MORA CASTELLANOS; si hay lugar al reconocimiento a partir del momento del fallecimiento es decir 9 de febrero de 2017, junto con los reajustes, intereses y retroactivo. En segundo lugar, determinar si hay lugar a que se cancele la prestación a partir de la fecha del fallecimiento del señor HÉCTOR GIRALDO MORA CASTELLANOS en favor de sus hijas ROSA ALICIA MORA ARÉVALO y ANDREA MILENA MORA ARÉVALO, y si la señora MARÍA EUNICE BELLO CABIATIVA debe proceder a devolver a COLPENSIONES, alguna suma como compensación por lo pagado en exceso y analizar en qué proporción se dispondrá esa devolución.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Indican que les asiste el derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en la proporción consagrada en la ley por ser hijas del señor HÉCTOR GIRALDO MORA y hasta los 25 años siempre y cuando acrediten su imposibilidad para trabajar en razón de sus estudios.

TESIS DE COLPENSIONES

Señala que a pesar de tener animo conciliatorio, dicha propuesta no fue aceptada por cuanto la misma reconoce esa proporción para las hijas a futuro, únicamente cuando se ingrese a nómina sin retroactivo alguno, razón por la cual las demandantes no aceptaron la propuesta.

TESIS DE MARÍA EUNICE BELLO CABIATIVA

Señala la señora MARÍA EUNICE BELLO CABIATIVA, que no discute el hecho de las hijas a recibir su proporción a futuro cuando se ingrese a nómina, igualmente sin lugar a retroactivo

alguno, por cuanto en su momento no reclamaron su derecho pensional ante la entidad de seguridad social, por lo que, no hay lugar a devolver a COLPENSIONES suma alguna.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a COLPENSIONES a reconocer el 25% de la pensión a ROSA ALICIA MORA ARÉVALO y el 25% a ANDREA MILENA MORA ARÉVALO, a partir del 9 de febrero de 2017, es decir, a partir del día siguiente al fallecimiento del señor HÉCTOR GIRALDO MORA, junto con los reajustes legales debidamente indexados. Se absolverá de intereses moratorios. Frente al otro beneficiario, señora MARÍA EUNICE BELLO CABIATIVA quien empezó a recibir la pensión de sobreviviente con conocimiento de que existían dos menores de edad, se autorizara a COLPENSIONES a que comience a descontar la suma de \$900.000 a partir de la ejecutoria de esta sentencia, suma que podrá indexar de acuerdo con el IPC anual cada año, hasta que termine de reintegrar lo recibido en exceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a pagar a las señoras **ROSA ALICIA MORA ARÉVALO** y a **ANDREA MILENA MORA ARÉVALO** una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de su padre **HÉCTOR GIRALDO MORA** a partir del 9 de febrero de 2017 en proporción del 25% a cada una hasta el cumplimiento de los 18 años sin miramiento alguno y desde los 18 años a los 25 siempre y cuando acrediten su imposibilidad para trabajar en razón de sus estudios, esta proporción deberá ser cancelada junto con los reajustes legales mesada adicional y deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes en que se cause cada proporción y como IPC final el del mes anterior al que se efectuó el pago.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a descontar del retroactivo generado los aportes al sistema de seguridad social en salud.

TERCERO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a descontar a la señora **MARÍA EUNICE BELLO CABIATIVA** la suma de \$900.000 mensuales como compensación para devolver a la entidad de seguridad social lo que se le pago en exceso, dicha suma la podrá reajustar anualmente de acuerdo con el IPC.

CUARTO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de las demás pretensiones de la demanda declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación.

QUINTO: En caso de que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES** y de la señora **MARÍA EUNICE BELLO CABIATIVA**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandada **MARÍA EUNICE BELLO CABIATIVA** interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo. DESE cumplimiento al numeral QUINTO.

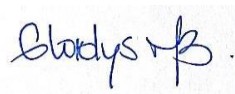
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA
Secretaria